

NÚMERO: 630

ASUNTO: LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)

FECHA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN ANTERIOR: 24 DE ENERO DE 2011; 19 DE JUNIO DE 2017; 17 DE JUNIO DE 2019; 25 DE NOVIEMBRE DE 2019; 21 DE JUNIO DE 2021

PÁGINA 1 DE 2

630.1 - POLÍTICA

Bridgerland Technical College (BTECH) no puede discriminar en la selección, admisión, proceso educativo ni tratamiento de estudiantes con discapacidades. De conformidad con las pautas de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (Americans with Disabilities Act, ADA), Bridgerland Technical College debe proporcionar adaptaciones razonables a los estudiantes con discapacidades para permitirles participar plenamente en todos los programas del instituto universitario.

Cada estudiante que solicite una modificación al Coordinador de la ADA del instituto universitario debe presentar documentación que indique claramente la naturaleza de la discapacidad y las limitaciones que presenta la condición. Esta información se utiliza para determinar qué servicios y modificaciones "razonables y efectivos" se deben proporcionar al estudiante. Las modificaciones se determinan de forma individual, y pueden variar según la naturaleza y el propósito del curso. Las posibles modificaciones incluyen, entre otras, lectores, tiempo de prueba extendido, intérpretes para sordos, tiempo de finalización de curso extendido, alternativas a los medios impresos (braille, letra grande, audio o formato de CD), tecnología de asistencia y otros, según se indica por la condición discapacitante específica.

Se alienta a los estudiantes a declarar sus necesidades de modificaciones al inicio de su programa; sin embargo, a los estudiantes calificados no se les puede negar una adaptación por solicitarla posteriormente en su programa. El Coordinador de la ADA, en consulta con el respectivo Vicepresidente Asociado y Gestión de Riesgos del estado, según sea necesario, determinará si el estudiante califica de conformidad con la ADA y los servicios que un estudiante es elegible para recibir.

630.2 - DEFINICIONES

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 fue la primera ley que abordó específicamente las necesidades de los estudiantes con discapacidades. Dice en parte:

"Ninguna persona calificada de otro modo con una discapacidad en los Estados Unidos, . únicamente por motivo de su discapacidad, será excluida de la participación, se le negarán beneficios ni será objeto de discriminación en virtud de cualquier programa o actividad que reciba asistencia financiera federal".

630.2.1 - PERSONA CON DISCAPACIDAD

Según la ADA, una persona con una discapacidad se define como cualquier persona que:

1. tiene una deficiencia física o mental que limita sustancialmente una o más actividades principales de la vida;
2. tiene un registro de tal deficiencia; o
3. se considera que tiene tal deficiencia.

630.2.2 - CALIFICADO DE OTRO MODO

La ADA también aclara la frase de la Sección 504 "persona calificada de otro modo" con una discapacidad, como alguien que: "...con o sin modificaciones razonables a reglas, políticas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o de transporte o la provisión de ayudas y servicios auxiliares cumple los requisitos esenciales de elegibilidad para recibir servicios o participar en programas o actividades que brinde una entidad pública".

630.3 - PROCEDIMIENTOS

1. Los estudiantes deben solicitar una reunión con el Coordinador de la ADA en el instituto universitario para revelar su

NÚMERO: 630

ASUNTO: LEY DE ESTADOUNIDENSES CON DISCAPACIDADES (ADA)

FECHA DE APROBACIÓN DE LA REVISIÓN ANTERIOR: 24 DE ENERO DE 2011; 19 DE JUNIO DE 2017; 17 DE JUNIO DE 2019; 25 DE NOVIEMBRE DE 2019; 21 DE JUNIO DE 2021

PÁGINA 2 DE 2

discapacidad (identificarse a sí mismos) y solicitar una adaptación razonable. Es posible que se solicite la documentación relacionada con la discapacidad del estudiante.

2. La solicitud será revisada por el Coordinador de la ADA, en consulta con el respectivo Vicepresidente Asociado y Gestión de Riesgos del estado, según sea necesario, quien documentará todas las solicitudes de modificación razonable y mantendrá registros confidenciales de cada contacto. Si se está considerando la denegación de la solicitud, se consultará con Gestión de Riesgos del estado.
3. La decisión del Coordinador de la ADA con respecto a las modificaciones razonables y efectivas se informará al estudiante y, según sea necesario, al departamento, sin revelar el motivo.